



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	2000140030022021-00356-00
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1
DEMANDADO:	ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva singular para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare No. 01589612108454.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello librará mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del C.G.P.

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA S.A. contra ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$85.778.261.00), por concepto del saldo de capital de la obligación contenida en el pagare No. 01589612108454.

1.2. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$1.763.306.00), por concepto de interés remuneratorios, liquidados desde el 15 de diciembre de 2017, hasta el 07 de septiembre de 2021.

1.3. Mas los intereses moratorios del saldo del capital insoluto del numeral 1.1., desde el 08 de septiembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, una y media vez a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, en calidad de apoderado de la parte demandante.

7. Niéguese tener a DAYANA HERRERA EGUIS, en calidad de dependiente judicial del doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, por no haberse acreditado la calidad de abogada o de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma.